Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 269

N° A.E. Nº: E18-2023-6155-AE
REF.: S/AUTOS "BOGADO, JONATHAN ALEJANDRO C/PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ACCION DE AMPARO, EXPTE. N° 3761/2021.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto obrante en la e-Parte N° 25 que propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia recaía en autos caratulados: BOGADO, JONATHAN ALEJANDRO; C/PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 3761/2021-1-C, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia Judicial dictada en fecha 13 de julio del 2023 del Juzgado Civil y Comercial N° 23 en los autos de referencia que en su parte pertinente expresa: FALLO: I.- HACIENDO LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por el Sr. JONATHAN ALEJANDRO BOGADO, DNI Nº 32.408.366, contra Poder Ejecutivo, PROVINCIA DEL CHACO-MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA; en consecuencia ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a INCLUIR en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad, desde el mes de Octubre de 2019 y hasta abril 2022 con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo Nº 877-B.- II.-PREVIA CAUCION JURATORIA, de acuerdo a lo establecido en los considerandos.- III.-CONFECCIONAR la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden.- IV.-IMPONIENDO LAS COSTAS a la DEMANDADA, en virtud los argumentos expuestos en los considerandos (e-Parte N° 4).

Que en virtud de ello a esta Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas

judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde se comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco en e-Parte N° 1.

Examinadas las constancias surge que la Dirección General de Recursos Humanos realizó observaciones sobre el Proyecto de Decreto adjunto en e-Parte N° 25, las que se han cumplido parcialmente según Providencia N° 04-2024 (e-Partes Nº 14 y 16).

Que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria ha intervenido en e-Parte N° 20.

Ahora bien, conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 25, el cual deberá circunscribirse estrictamente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte que deberá reformularse la redacción del Art. 2° del proyecto de decreto, el cual deberá reproducir textualmente la primera parte de resolutiva de la sentencia de la siguiente manera: Ordénese ***"...desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a INCLUIR en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad..."***.

Seguidamente, el Art. 3° del proyecto deberá reemplazarse consignando el siguiente texto: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, conforme los términos de la manda judicial deberá tomarse en cuenta: ***"...respecto del periodo liquidado***

---

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

con anterioridad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta abril 2022 con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo Nº 877-B...".

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

- 3 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO